



NUR <23001-31-07-001-2011-00008-00
Ubicación 55086
Condenado WALDIR FORBES SUAREZ
C.C # 18011084

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <23001-31-07-001-2011-00008-00
Ubicación 55086
Condenado WALDIR FORBES SUAREZ
C.C # 18011084

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el subrogado de libertad condicional, se encuentra uno de carácter objetivo que se refiere al tiempo, o

"el juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena."

Hecha la anterior acotación, el Despacho trae a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, en aras de verificar si la realidad procesal que nos acompaña se a viene a la hipótesis allí establecida. Reza la disposición en comento:

3.2.- Como quiera que el sentenciado WALDIR FORBES SUAREZ, fue juzgado y condenado por hechos acaecidos en vigencia de la Ley 600 de 2000, este Despacho Judicial, atendiendo el principio de legalidad tendrá en cuenta los lineamientos del artículo 64 del código penal, sin la modificación de la Ley 890 de 2004 y la Ley 1709 de 2014, para analizar la viabilidad del subrogado de libertad condicional.

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.1.- PROBLEMA JURIDICO

3. CONSIDERACIONES

2.4. A favor del condenado no se le ha otorgado redención de pena dentro de esta causa penal.

2.3. El sentenciado WALDIR FORBES SUAREZ ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 30 de diciembre de 2019.

2.2 Por auto del 22 de mayo de 2020 este Juzgado avocó el conocimiento del presente proceso.

2.1 El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, en sentencia del 28 de febrero de 2011, condenó a WALDIR FORBES SUAREZ, como responsable del delito de conato para delinquir agravado, a la pena principal de 4 años prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. ACTUACION PROCESAL

Procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de WALDIR FORBES SUAREZ, conforme lo solicitó el prelado.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Bogotá D. C. Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ-DC
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646



Radical No.: 23001-31-07-001-2011-00008-00
Número Interno: 53058
Condenado: WALDIR FORBES SUAREZ
Cédula: 15011054
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Festividad: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Norma: LEY 600 DE 2000
Decisión: PENITENCIA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutor: 151

RADICACIÓN: 25269-00-00-000-1995-04628-00
NÚMERO INTERNO: 4931
SENTENCIADO: PASTOR AGUILLÓN TAPIAS
CÉDULA: 3235322
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

sea al cumplimiento del *quantum* de la pena establecido en la norma, que para el caso concreto, corresponde a las 3/5 partes; y uno de carácter subjetivo que hace referencia al comportamiento asumido por el sentenciado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario, durante el tiempo que lleva privado de la libertad descontando la pena impuesta.

3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **WALDIR FORBES SUAREZ** se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **4 AÑOS o lo que es lo mismo 48 MESES DE PRISION**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivale a **28 meses 24 días**.

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **WALDIR FORBES SUAREZ**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y el redimido por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio.

A. TIEMPO FÍSICO: De la minuciosa revisión del expediente, se establece que el sentenciado **WALDIR FORBES SUAREZ**, se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 30 de diciembre de 2020, por lo cual a la fecha ha descontado un total de: **14 MESES Y 13 DÍAS**.

B. REDENCIÓN DE PENA: Al condenado no le han sido reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena dentro de la presente causa penal.

Por manera que, por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado un total de: **14 MESES Y 13 DÍAS**.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **WALDIR FORBES SUAREZ**, ha purgado un **TOTAL DE: 14 MESES Y 13 DÍAS**, de donde se advierte que a la fecha, no han sido superadas las 3/5 partes de la pena (48 meses) que equivalen a **28 MESES 24 DÍAS**, es decir, que aún no cumple el factor objetivo previsto en la norma, resultando inane continuar con el análisis del factor subjetivo para acceder a la gracia liberatoria deprecada.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional al sentenciado **WALDIR FORBES SUAREZ**.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por otra parte, y con relación a la manifestación que realizó el penado **WALDIR FORBES SUAREZ**, en el sentido que cuenta con un periodo de privación de la libertad en los albores del proceso de 11 meses de prisión, y atendiendo que a la fecha no se ha aportado la información que solicitó el Juzgado mediante auto No. 095 del 22 de mayo de 2020, con el fin de determinar los tiempos de privación de la libertad del penado dentro de esta actuación penal, se **ORDENA**:

• Por el Centro de Servicios:

1.- Oficiar por **SEGUNDA VEZ** al Juzgado fallador, para que **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA** remita ante esta Sede Judicial copia de los cuadernos correspondientes a la etapa de instrucción, en donde obre además el acta de derechos de la captura realizada el 10 de mayo de 2010 y la legalización de la misma, con el fin de determinar los tiempos de privación de la libertad del condenado **WALDIR FORBES SUAREZ**, dentro de estas diligencias.

2.- Informar al penado que una vez se allegue lo anterior, el Despacho procederá a verificar los tiempos de privación de la libertad dentro de este proceso penal, no obstante, deberá tener en cuenta:

RADICACIÓN 25269-60-00-000-1995-04828-00
NÚMERO INTERNO: 4931
SENTENCIADO: PASTOR AGUILLON TAPIAS
CÉDULA 3235322
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

que, de la revisión de la copia de la sentencia condenatoria que emitió el Tribunal del Distrito Intermedio de la Florida Distrito de Estados Unidos, del 28 de noviembre de 2011, que reposa en el paginario, por medio del cual lo condenó a la pena de 135 meses de prisión, por los delitos de "conspiración para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína", se plasmó que dicha condena la comenzó a descontar desde el 10 de mayo del año 2010.

3.- Solicítese por **SEGUNDA VEZ** al Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería -Córdoba-, copia de boleta de encarcelación librada en contra del penado **FORBES SUAREZ**, luego de la captura efectuada el 30 de diciembre de 2019.

4.- Oficiar por **SEGUNDA VEZ** al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB, para que en el remita a este Despacho Judicial los certificados de conducta y de cómputos hasta la fecha, correspondientes a **WALDIR FORBES SUAREZ**, indicando si los certificados de cómputos de las horas de redención que efectuó el penado durante los años 2010 a 2011, fueron remitidos ante el Tribunal del Distrito Intermedio de la Florida Distrito de Estados Unidos, para reconocimiento de redención de pena durante el lapso que permaneció detenido en calidad de extraditado en los Estado Unidos de Norte América.

Se le advertirá al Director del ente carcelario que de conformidad con el artículo 39 del C.P.C., "El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1 sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". 2. Además se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y el C.U.D. (Art. 35 No. 7) y C.P.C. (art. 39 No. 1).

5.- Requerir al penado para que informe exactamente con qué fin allegó diferente documentación por medio de la cual pretende acreditar su insolvencia económica, toda vez que revisado el paginario, se estableció que no fue condenado al pago de perjuicios en el mismo.

6.- Remítase copia de la presente decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota para que se actualice la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al señor **WALDIR FORBES SUAREZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, **RECUÉRDESE** que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JBL

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
3	1.1	2.1

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No. 15 MAR 2021

La anterior Providencia

La Secretaria

3

Escaneado con CamS



JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

UBICACIÓN FPB

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO: S 5086

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 3-Marzo-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 5-Marzo-2021

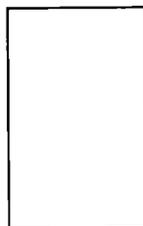
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Waldir Forbes Suarez

CC: 18611084

TD: 61149

HUELLA DACTILAR:

① Apelo de cisióñ.
y Repongo.



ADJUNTAMOS AUTO

KMP-WDFCC

① Segunda Pagina: encabezado aparece nombre y proceso de otra persona. Corregir ERROR.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 9:26

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 8:14 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: reposición y apelación WALDIR FORBES SUAREZ

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: jesus pineda <jp110069@gmail.com>

Enviado: domingo, 7 de marzo de 2021 20:17

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposición y apelación WALDIR FORBES SUAREZ

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

JURIDICA COMEB. Rad: [Redacted]

Solicita comedidamente iniciar el trámite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C. dentro del proceso con número de Rad: 2011-00008, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos para la misma, según la información que relaciono a continuación:

CONDENA:	48	MESES	0	DIAS
TRES QUINTAS PARTES DELITO:	28	MESES	24	DIAS
CAPTURA:	30/12/2019	TRES QUINTAS (3/5)		MESES 28 DIAS 24
OTRA CAPTURA: DESDE:	00/01/1900	HASTA	00/01/1900	
TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA:	0	MESES	0	DIAS
TIEMPO FISICO:	12	MESES	13	DIAS
REDEDENCIÓN RECONOCIDA:	11	MESES	0	DIAS
REDEDENCIÓN POR RECONOCER:	6	MESES	9	DIAS
Correspondiente a los meses de:	AGOSTO DE 2010 A DICIEMBRE 2020			
TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCIÓN:	29	MESES	22	DIAS

Bogotá, D.C. 12/01/2021 09:00

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

JURIDICA COMEB. Rad: [Redacted]

Solicita comedidamente iniciar el trámite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C. dentro del proceso con número de Rad: 2011-00008, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos para la misma, según la información que relaciono a continuación:

CONDENA:	48	MESES	0	DIAS
TRES QUINTAS PARTES DELITO:	28	MESES	24	DIAS
CAPTURA:	30/12/2019	TRES QUINTAS (3/5)		MESES 28 DIAS 24
OTRA CAPTURA: DESDE:	00/01/1900	HASTA	00/01/1900	
TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA:	0	MESES	0	DIAS
TIEMPO FISICO:	12	MESES	13	DIAS
REDEDENCIÓN RECONOCIDA:	11	MESES	0	DIAS
REDEDENCIÓN POR RECONOCER:	6	MESES	9	DIAS
Correspondiente a los meses de:	AGOSTO DE 2010 A DICIEMBRE 2020			
TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCIÓN:	29	MESES	22	DIAS

Señora

JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 HONORABLES MAGISTRADOS SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR
 DE BOGOTÁ D. C.

Atento saludo:

REF. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LEY
CAUSA 23001 31 07 001 2011 00008 00
SENTENCIADO WALDIR FORBES SUÁREZ

WALDIR FORBES SUÁREZ, preso actualmente en el COMEB LA PICOTA de esta ciudad, por cuenta del Juzgado 28 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para la vigilancia de la condena impuesta, con el debido respeto, interpongo y sustento los recursos de Ley contra el auto emitido el 3 de los corrientes mes y año, mediante el cual me fuera negada la libertad condicional con fundamento en que se asume que la privación de la libertad se causa

obtener mi liberación inmediata.

Presento disculpas por los inconvenientes que pudiera generar con esta respetuosa petición, pero como ciudadano colombiano tengo derecho a la garantía de mis derechos fundamentales por mandato de la Constitución.

De no ser repuesto el auto atacado, imploro a su señoría que se remitan las diligencias ante el Superior, en este caso el Tribunal de Bogotá Sala Penal.

Honorables Magistrados del Tribunal de Bogotá, acudo en sede de apelación, por cuanto, en mi parecer, se han cumplido los objetivos y requisitos subjetivos para lograr la libertad condicional, puesto que al ser privado de la libertad desde el mes de mayo del año 2010 hasta el 9 de abril de 2011 y posteriormente, desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el día de hoy, se superan los 28 meses y 24 días con lo cual tengo derecho a la libertad condicional.

Parecería que el argumento central se oriente a que no se reconoce el tiempo de privación de la libertad previo a ser condenado anticipadamente por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Montería a la pena de 48 meses de prisión, a pesar de lo consignado en el cuerpo de la sentencia de 28 de febrero de 2011.

Así las cosas, Honorables Magistrados parecería que se me cobra dos veces por los mismos hechos y por el mismo delito, vulnerándose la doble incriminación por los mismos hechos, **non bis in ídem**, algo que se puede solucionar con el reconocimiento de esos períodos y la concesión de la libertad condicional, que se podrá consolidar dado que ya habrá vencido el término otorgado por el Juzgado de Ejecución de Penas al INPEC para que alleguen dichos certificados con la redención, a fin de ser consolidados como parte de la condena.

El Juzgado Especializado no coartó mis derechos y reconoció como pena purgada la anterior a la sentencia, es decir en detención preventiva, como para que el ejecutor tenga el argumento que como avocó el conocimiento del proceso solo hasta el 22 de mayo de 2020, (**Numeral 2.3**), puesto que para eso están las cartillas biográficas y sobre todo la ficha técnica de cada actuación para reparar prontamente en la vigilancia concreta de la condena impuesta.

Acepto y reconozco que la pena de prisión se interrumpió en su cumplimiento al ser deportado, pero una vez repatriado, al ser detenido ese 30 de diciembre de 2019 el tiempo volvió a correr y se debe acumularse con el ya purgado y no dejarlo de lado sin argumento alguno, contraviniendo lo plasmado en la sentencia que, repito, reconoció el lapso de la detención preventiva, el que no tiene en consideración el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y motiva este recurso.

pretensiones, y velen por la acumulacion juridica de penas para reunirme prontamente con mi familia.

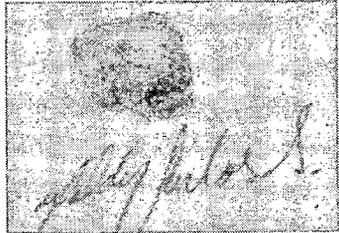
PETICIONES ESPECIALES

Se acceda a la libertad condicional al contar con toda la información, pues insisto el ciudadano no debe soportar la incuria estatal y el desconocimiento de las normas.

Se tenga en consideración que desde hace más de diez años no tengo acceso a ningún recurso económico y no se fije caución para recobrar la libertad.

Finalmente, que sea situado en la Isla de San Andrés al ser liberado.

Con atención,



WALDIR FORBES SUÁREZ

C. C. 18.011.084

Preso en el Patio N° 13 del COMEB LA PICOTA

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

JURIDICA COMEB. Red: [REDACTED]

Se ha considerado iniciar el trámite de Libertad Condicional ante el Juzgado 28 I.P.A.S. dentro del proceso con número de Rad: 2011-00008 teniendo en cuenta que cumple con los requisitos para la misma, según la información que relaciona a continuación:

CONDENA: 18 MESES 0 DIAS

TRES QUINTAS PARTES: 28 MESES 24 DIAS

DELITO: 0

CAPTURA: 30/12/2019 TRES QUINTAS (3/5) MESES DIAS 28 24

OTRA CAPTURA: DESDE: 00/01/1900 HASTA: 00/01/1900

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA: 0 MESES 0 DIAS

TIEMPO FISICO: 12 MESES 13 DIAS

REDEDUCCION RECONOCIDA: 11 MESES 0 DIAS

REDEDUCCION POR RECONOCER: 6 MESES 9 DIAS

Correspondiente a los meses de: AGOSTO DE 2010 A DICIEMBRE 2020

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDUCCION: 29 MESES 22 DIAS

XI. TRASLADOS

Organ/Res.	Origen	Destino	Motivo
INPEC	EPAMSCAS COMBITA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Centro de reclusión que ofrezca mayores condiciones de seguridad
INPEC	EPAMSCAS COMBITA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Remision judicial

XII. CERTIFICACIONES TEE

FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
19/08/2010	31/10/2010	340	160		180
02/11/2010	28/02/2011	364			364
01/03/2011	29/03/2011	92			92
02/03/2020	31/03/2020	168	168	0	0
01/04/2020	30/06/2020	464	464	0	0

XIII. Actividad Actual TEE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.